



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**  
**ANTIOQUIA**

Turbo, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO N° 583
<b>RADICADO:</b>	05837-33-33-003-2021-00104-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	YAIRA ESTHER CÓRDOBA ORTIZ
<b>DEMANDADO:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG</li><li>• MUNICIPIO DE TURBO-ANTIOQUIA</li></ul>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Revisado el proceso se observa, que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, notificado por estados del 25 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora subsanara las falencias en que había incurrido, las cuáles se relacionaron en dicho auto.

La parte actora subsanó el medio de control de la referencia, en los términos indicados en auto fechado 22 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 162<sup>1</sup> y siguientes del CPACA, esta sede Judicial, **ADMITIRÁ** la presente demanda.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia:

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021).
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**TERCERO:** Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado Ley 2080 de 2021).

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA, (art. 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a las entidades demandadas, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

**QUINTO:** Se reconoce personería judicial a la abogada DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO, portadora de la T.P N° 165.819 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante y quien registra en el SIRNA el correo electrónico:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0017	765819	VIGENTE	-	CAROLINA@DOPLEQUINTEROAB...

1 - 1 de 1 registros

**SEXTO:** Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: <a href="mailto:j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

**SÉPTIMO:** Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

**OCTAVO:** Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA**  
**JUEZ**

MC: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Dte: Yaira Esther Córdoba Ortiz  
Ddo: Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FONPREMAG;  
Municipio de Turbo-Antioquia  
Rad: 003-2021-00104



**Firmado Por:**

**Tatiana Paola Merlano Meza**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 03**  
**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49978f49371d0a30abd2cefb2121f05064744a63717c0fe9e86eaacb0ac025a**

Documento generado en 15/12/2021 02:12:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>